



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 02 de noviembre de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Teresita de Jesús Bustamante Villa.
Demandada	Metroparques E.I.C.E.
Radicado	2019-678
Auto Interlocutorio	711
Asunto	Inadmite contestación

Revisada la respuesta dada a la demandada por Metroparques E.I.C.E., y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a las exigencias del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social, modificado por la Ley 712 de 2001, y el artículo 5 del decreto 806 de 2020, al presentar la siguiente falencia: el poder allegado no cuenta con presentación personal, por lo cual se deberá allegar nuevo poder con presentación personal, o en su defecto mediante mensaje de datos en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el parágrafo 3° del citado artículo 31 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Requerir a la doctora Tatiana Hincapié Hernández, para que en el término de cinco (05) días hábiles a partir de la notificación de este auto, subsane la falencia indicada en la parte motiva, so pena de dar aplicación a las consecuencias procesales del citado artículo.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 154 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 3 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.


Secretario